

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 29 de noviembre de 2018

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN ESTELA SANTAMARÍA ÁLVAREZ
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00134-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que si bien mediante auto del 2 de noviembre de 2018 se citó a las partes a la audiencia de conciliación de condena de que habla el inciso 4º del artículo de 192 del C.P.A.C.A., la apoderada de la parte actora presentó un escrito solicitando que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada (folio 285), bajo el argumento de que ésta estuvo indebidamente representada, pues su apoderado carecía de derecho de postulación en debida forma.

Anterior situación que, en criterio de este Despacho, pueda dar pie a la configuración de la causal nulidad contemplada en el numeral 4º del artículo 133 del C.G.P., razón por la que es del caso, previo a desarrollar dicha audiencia de conciliación, primero darle curso a dicha solicitud bajo el trámite procesal propio de los incidentes de nulidad y, con este cometido, se suspenderá la fecha de audiencia programada, para primero dar traslado y solución al incidente de nulidad planteado.

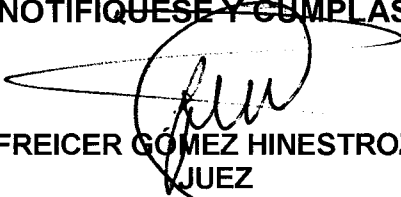
Por lo anterior, el Despacho dispone:

1.- Suspender la celebración de audiencia de conciliación programada para el próximo 30 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., con el fin de primero darle trámite al incidente de nulidad planteado. La referida audiencia será reprogramada una vez resuelto éste. Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita

2. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 208 a 210 del C.P.A.C.A. y 133 a 135 del C.G.P., **ADMÍTASE EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la apoderada de la parte demandante a folios 285 al 325, el cual será tramitado conforme lo reglado en dichas normas. En consecuencia, se dispone:

- i) De la solicitud de nulidad procesal córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días.
- ii) Surtido el traslado anterior, por auto escrito se resolverá la nulidad propuesta, luego de examinarse la necesidad de decretar y practicar pruebas.
- iii) Por Secretaria ábrase un nuevo cuaderno para darle trámite al incidente de nulidad propuesto a folios 285 al 325

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

J.A.

La anterior providencia emitida el 29 de noviembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 56 del 30 de noviembre de 2017.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria